

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas:

Las mismas del servicio base (V-2007).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio base. 6.533-A.

Servicio entre Los Rosiques y Los Camachos, provincia de Murcia (expediente número 8.944), a don José Paterna López, como prolongación del que es concesionario entre El Algar y Cartagena, con hijuelas (V-1422), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Los Rosiques y Los Camachos, de dos kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los Rosiques y Los Camachos.

Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base (V-1422).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas:

Las mismas del servicio base (V-1422).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio base. 6.534-A.

Servicio entre Guernica y Rigoitia, provincia de Vizcaya (expediente número 8.955), a «Elorriaga y Cia., S. L.», como hijuela del que es concesionario entre Mungüta y Guernica (V-884), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Guernica y Rigoitia, de 6,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Guernica y Rigoitia.

Una diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base (V-884).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-884).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio base.—6.535-A.

Madrid, 25 de septiembre de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyiles.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1969 por la que se aprueba el proyecto de Reglamentación de los estudios de Posgraduados y del Doctorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Imo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, y de acuerdo con el dictamen que con fecha 6 de diciembre de 1967 emitió el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto de Reglamentación de los Estudios de Posgraduados y del Doctorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid que a continuación se indica:

1. La Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid organizará la enseñanza correspondiente al doctorado en forma de cursos fundamentales y de cursos monográficos.

Se entiende por curso fundamental aquel cuya duración es de un curso académico completo con tres horas semanales de clases, versando sobre materias generales y formativas, y por monográficos los que tienen la finalidad de dar al estudiante una visión lo más completa posible sobre campos concretos de la ciencia.

2. La Facultad puede organizar cursos especiales de perfeccionamiento profesional que han de versar sobre materias muy específicas y que no han de ser necesariamente regulares, a los cuales se les puede dar la validez de cursos fundamentales a efectos de cursos del Doctorado.

3. Los cursos monográficos pueden ser elegidos entre los que regularmente figuran en los planes de estudio vigentes dentro de la sección correspondiente, o dentro de otras secciones o los que se cursen en Centros superiores de enseñanza o de investigación.

4. Cada sección fijará, con antelación suficiente al comienzo del curso, aquellas asignaturas pertenecientes a su propio plan de estudios y que en él figuran con carácter electivo, o las de otras secciones dentro de la propia Facultad, que puedan considerarse válidos para los cursos de Doctorado, siempre que dichas asignaturas no hayan sido cursadas por el doctorando para la obtención del título de Licenciado.

5. Cada sección fijará las asignaturas de carácter fundamental o monográfico que se han de impartir durante el curso, procurando que su elección recaiga sobre materias que supongan una preparación para posibles temas de investigación y que el número sea el adecuado para que su desarrollo ofrezca las máximas garantías de alto nivel científico.

6. Cuando se reconozca validez a cursos dados en Centros de investigación extramuros, la Facultad, a través de la sección correspondiente, informará, previamente, sobre los programas, desarrollo y extensión de los mismos, manteniendo un control sobre ellos durante el periodo para el que se le ha concedido la validez de curso monográfico.

7. El doctorando, de acuerdo con un Catedrático o Profesor agregado o con el Director de la tesis, en el caso en el que éste hubiese sido aceptado por la Facultad, propondrá a la sección correspondiente las asignaturas que estima más adecuadas como válidas a efectos de estudios de Doctorado, con las siguientes condiciones:

a) Que el número de asignaturas que habrá de cursar tendrá un mínimo de cuatro en total a lo largo de dos años académicos, y que entre las asignaturas elegidas ha de figurar, por lo menos, una que tenga carácter fundamental.

b) Que en el caso que hubiese realizado estudios en Centros docentes superiores o de investigación, tanto nacionales como extranjeros, se acompañen los informes correspondientes que atestigüen que dichos estudios tienen nivel superior adecuado y la propuesta de un Catedrático nombrado ponente a tal efecto, con informe sobre la directa relación que tienen con el tema de la tesis.

c) Que en el caso en el cual el Doctorado no haya comenzado a desarrollar los trabajos conducentes a una tesis doctoral y no haya sido fijado, por tanto, el tema concreto de ésta, indicará el sector científico en el que quedaría incluido, solicitando la matrícula de las asignaturas que, con informe de un Catedrático o Profesor agregado que ha de ser aprobado por la sección correspondiente, se consideren válidas a efectos de los cursos de Doctorado.

8. Una vez aprobados los cursos correspondientes, el doctorando estará en condiciones de presentar una tesis doctoral, rigiendo para ello las normas establecidas por el Decreto de 25 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), especialmente en los artículos 6, 7 y 8.

9. Por lo que se refiere a la forma de realizar el mantenimiento y defensa de la tesis puede el Tribunal, de acuerdo con el artículo octavo del citado Decreto y con la autorización contenida en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de 13 de enero de 1968, proponer al doctorando el desarrollo de algún tema o temas de carácter general relacionados con la tesis y propuestos al doctorando con un mes de antelación y que éste ha de desarrollar en el mismo acto e inmediatamente antes del mantenimiento y defensa de su tesis.

Esta prueba previa que el Tribunal puede establecer libremente no excluye en ningún caso las preguntas u objeciones que el Tribunal puede presentar con posterioridad a la exposición por parte del doctorando, en el plazo máximo de una hora, de la labor preparatoria realizada, fases de su investigación, análisis de fuentes bibliográficas, medios instrumentales de los que se ha servido, aportación personal, conclusiones.

La calificación será la resultante de la correspondiente a la tesis y la que representa el nivel científico del Doctorado. Se podrá considerar también la calificación de la licenciatura.

10. La Facultad podrá organizar cursos para posgraduados, a los que pueden asistir también titulados de cualquier procedencia que estimulen la relación entre la Universidad y la sociedad y que sean especialmente interesantes para personas que trabajen en la docencia, en la investigación científica o técnica, en la industria o en la Administración.

Segundo.—La Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación queda autorizada para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 30 de septiembre de 1969 por la que se dan normas para la obtención del grado de Licenciado en Ciencias Físicas en la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Universidad de Zaragoza sobre Reglamento de Reválida de Grado de Licenciado mediante tesis, de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias,

Este Ministerio ha resuelto que para la obtención del grado de Licenciado en Ciencias Físicas de la Universidad de Zaragoza, podrá elegirse una de estas dos modalidades:

PRIMERA MODALIDAD

Realización de un trabajo bibliográfico

1. Antes del 30 de noviembre de cada año, los Licenciados y alumnos de quinto curso que deseen efectuar la Reválida de Grado de Licenciado, solicitarán mediante instancia dirigida al Decano, que se les designe un Director y tema para su trabajo.

2. Antes del 31 de diciembre de cada año, la Facultad comunicará a los solicitantes el Director del trabajo, que habrá de ser un Profesor titular. El Director propondrá y orientará el trabajo a realizar por el aspirante, si bien podrá delegar parte de sus funciones no contenidas en los apartados siguientes en algún Doctor.

3. La realización del trabajo se llevará a cabo empleando los Abstractos y demás fuentes bibliográficas principales; el aspirante confeccionará sus fichas bibliográficas para redactar una Memoria ordenada y crítica sobre el tema que se le haya encomendado.

4. El aspirante presentará al Director del trabajo las fichas y la Memoria, quien informará la labor realizada, autorizando o denegando la presentación.

5. La presentación deberá tener lugar en el mes de junio (primera convocatoria), o en el mes de octubre (segunda convocatoria) de cada año, en los plazos fijados por la Secretaría de la Facultad, y será preceptivo que el candidato haya aprobado anteriormente todas las asignaturas que constituyen la Licenciatura.

6. Los Tribunales, formados por tres Profesores titulares, estudiarán las Memorias informadas para su calificación y convocarán a los candidatos para hacer una exposición oral del trabajo y responder a las preguntas del Tribunal. Este levantará un acta, que será remitida a la Facultad, donde se recogerán las calificaciones en las que se tendrá en cuenta el expediente académico, en especial si se diere la circunstancia de falta de capacidad en los laboratorios.

7. Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Facultad cuatro ejemplares mecanografiados. Uno para cada miembro del Tribunal y el otro para el archivo de la Facultad.

SEGUNDA MODALIDAD

Realización de un trabajo de iniciación a la investigación y exposición oral del mismo

1. Antes del 30 de noviembre de cada año los alumnos de quinto curso que deseen realizar un trabajo de investigación solicitarán mediante instancia dirigida al Decano, la aprobación del Director y tema de trabajo elegido por el aspirante, de acuerdo con la Sección. Los aspirantes ya Licenciados podrán solicitarlo por el mismo procedimiento, en cualquier época del año dentro del período lectivo. El Director tendrá que ser un Profesor titular, si bien podrá delegar parte de sus funciones no contenidas en los apartados siguientes en algún Doctor.

2. El trabajo de iniciación a la investigación supondrá necesariamente una labor de, por lo menos, cuatro meses de trabajo de régimen de jornada completa, y sus resultados se presentarán en una Memoria donde consten la bibliografía consultada, el punto de partida, la labor realizada y los resultados obtenidos, así como las conclusiones obtenidas. Será preceptivo que el candidato haya aprobado anteriormente a la presentación de la Memoria todas las asignaturas que constituyen la Licenciatura.

3. El Director del trabajo lo remitirá a la Facultad con su informe, donde se hará constar el tiempo invertido por el candidato y si su labor tiene aspectos originales y, en tal caso, cuáles y la evaluación de su interés y consecuencias en el tema objeto del trabajo.

4. La presentación de las Memorias informadas deberán tener lugar en los meses de enero, junio u octubre, en los plazos fijados por la Secretaría de la Facultad.

5. Los Tribunales, que deberán estar constituidos por tres Profesores titulares, calificarán los trabajos presentados, pudiendo convocar a los candidatos para hacer una exposición oral y responder a las preguntas del Tribunal. Este levantará un acta, donde se recogerán las calificaciones, que serán remitidas a la Facultad, y en las que se tendrá en cuenta el expediente académico, y de modo principal la categoría del trabajo realizado, así como su exposición y demás factores que acrediten el grado de madurez alcanzado por el doctorando.

6. Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Facultad cuatro ejemplares mecanografiados. Uno para cada miembro del Tribunal, y el otro para el archivo de la Facultad.

Nota adicional

En tanto lo aconsejen las circunstancias, los alumnos de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza podrán efectuar la Reválida de Grado de Licenciado mediante el examen previsto en el capítulo sexto del Decreto de 7 de julio de 1944 sobre ordenación de las Facultades de Ciencias y disposiciones posteriores que se regulan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 2 de octubre de 1969 por la que se acepta la donación verificada por don Rafael Vázquez P. Aggerholm y doña Laura Vázquez Arregui de 16 obras del pintor Vázquez Díaz con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el generoso proceder de don Rafael Vázquez P. Aggerholm y de doña Laura Vázquez Arregui, herederos del gran pintor, recientemente fallecido, don Daniel Vázquez Díaz, quienes en escrito de fecha 23 del actual manifiestan su voluntad de ofrecer en donación al Estado (Ministerio de Educación y Ciencia), 16 importantes obras del citado artista, con objeto de que puedan formarse con ellas—junto a otras adquiridas con tal fin por el Estado—una «Sala de Vázquez Díaz» en el Museo Español de Arte Contemporáneo, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aceptar la donación verificada por don Rafael Vázquez P. Aggerholm y de doña Laura Vázquez Arregui, herederos del Pintor don Daniel Vázquez Díaz, de las siguientes obras del citado artista:

1. «Las cuadrillas de "Frasuelo", "Lagartijo" y "Mazzanti- ni", de 2,44 x 2,35.
2. «Don Francisco y el violón», de 2,03 x 1,80.
3. «Los músicos ciegos», de 1,33 x 1,80.
4. «Hernán Cortés» (ecuestre), de 2,72 x 2,43.
5. «Retrato de Winttuysen», de 1,60 x 0,99.
6. «Desnudo de la ventana», de 1,45 x 1,17.
7. «Autorretrato», de 1,07 x 0,79.
8. «Chico de Nerva» (1897), de 0,50 x 0,40 (primer cuadro retrato).
9. «Fragmento del mural de La Rábida» (fresco en pared de la galería de la casa-estudio del pintor), de 2,28 x 2,04.
10. «Retrato de Rafael, El Esquiador», de 2,38 x 1,05.
11. Un tapiz, motivo: «Bosque con figuras y caballos» (original de Vázquez Díaz, dirigido por éste y fabricado en la Real Fábrica de Tapices del Generalísimo), de 2,80 x 1,80.
12. «La muerte del torero» (1912), enrollado, de 2,20 x 2,75.
13. «Retrato de la madre», de 1,47 x 1,17.
14. «Unamuno de la cuartilla blanca» (último retrato), de 1 x 0,80.
15. «Alegria del campo vasco» (Fuenterrabía), de 1,15 x 0,88, aproximadamente.
16. «Eva», retrato en blanco o retrato estatua, de 1,58 x 1,05.

Los cuadros relacionados con los números 1 al 11 (junto a los cuales se incluye un tapiz original del pintor Vázquez Díaz) pertenecen a don Rafael Vázquez P. Aggerholm. Los relacionados con los números 12 al 15, ambos inclusive, pertenecen a doña Laura Vázquez Arregui. El cuadro señalado con el número 16, «Eva», retrato en blanco, se dona al Estado por propia y expresa voluntad del pintor don Daniel Vázquez Díaz, no habiéndose adjudicado, por tanto, a ninguno de sus herederos particularmente.

Segundo.—Adscribir dichas obras al Museo Español de Arte Contemporáneo, en Madrid, a fin de que figuren permanentemente en la «Sala de Vázquez Díaz», que se montará en dicho museo, para perpetuar la memoria del glorioso artista.

Tercero.—Agradecer públicamente el generoso proceder de los donantes y ordenar que figuren, asimismo, de manera expresa